



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 524/2025**

**Asunto: Comunicación de situación de violencia interna en el trabajo / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja hacía alusión a XXX (XXX del Centro de Salud de XXX). En concreto, señalaba que el día 26 de febrero de 2025 XXX *“había sufrido una agresión verbal en el trabajo”*, y se remitía al incidente que tuvo lugar el día 27 de febrero de 2025 a las 14,00 horas *“en el departamento de personal de la Gerencia de Atención Primaria de XXX”*. En concreto, manifestaba su disconformidad con la actuación de XXX que *“está a cargo de los protocolos de agresión”*, y señalaba que *“el trato que ha recibido por XXX fue maleducado y absolutamente inapropiado (...). Ha acudido al responsable de los protocolos de agresión a pedir ayuda y se ha sentido agredida de nuevo”*. Por lo demás, concluía indicando que XXX presentó una comunicación de situación de violencia interna en el trabajo (número de referencia XXX) de fecha 6 de marzo de 2025 y números XXX y XXX.

En consecuencia, mediante escrito de fecha de salida 2 de junio de 2025, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada, y, en concreto, sobre el estado de tramitación de la comunicación de situación de violencia interna en el trabajo (fecha 6 de marzo de 2025 y números XXX y XXX). Dicho trámite fue cumplimentado mediante otro escrito de 13 de junio de 2025 en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

*“(...) por la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional se solicitó oportuna información a la Gerencia de Atención Primaria de XXX que ha manifestado que, con fecha 27 de mayo de 2025, se remitió al interesado por correo certificado el informe de la comisión de estudio y análisis de las situaciones de violencia interna de la Gerencia de Atención Primaria de XXX de 12 de mayo de 2025. Informa igualmente la*



*Gerencia que, con fecha 9 de junio de 2025, ha sido dictada la Resolución que se adjunta al presente y que ha sido tramitada para su notificación al interesado en esta misma fecha (el subrayado es suyo)”.*

Por otro lado, resulta de la “Resolución de archivo de denuncia por violencia interna” de 9 de junio de 2025 (que se adjunta a su escrito) lo siguiente:

*“En fecha 27 de febrero de 2025 XXX presenta comunicación de situación de violencia interna en el trabajo que se registra con el número XXX.*

*(...)*

*El 18 de marzo de 2025 se reunió la comisión de estudio y análisis de las situaciones de violencia interna de la Gerencia de Atención Primaria de XXX (...).*

*(...)*

*En fecha 14 de mayo de 2025 se firma el preceptivo informe de la comisión de violencia por el cual se acuerda proponer el archivo de la denuncia por falta de objeto, debiendo declararse la inexistencia de violencia interna”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Como cuestión previa debe de ponerse de manifiesto que no corresponde a esta Institución cuestionar el “fondo” del informe de la comisión de estudio y análisis de las situaciones de violencia interna de la Gerencia de Atención Primaria de XXX (informe con fundamento en el cual se dictó la “Resolución de archivo de denuncia por violencia interna” de 9 de junio de 2025). Sin embargo, desde el punto de vista formal, hemos detectado en el procedimiento tramitado (a partir de la comunicación de situación de violencia interna presentada por XXX) determinadas deficiencias que pasamos a desarrollar a continuación.

En el Portal de Salud (Inicio > Profesionales > Prevención de Riesgos Laborales > Comunicación de accidentes, agresiones y situaciones de violencia interna) se publica el PEA GRS SST 12 (PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA INTERNA EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD). Edición: 01. Fecha: 21/01/2021, y en el mismo consta literalmente:

*“7.2.2.- Inicio del procedimiento*

*(...)*



*La Gerencia remitirá la comunicación y la documentación complementaria a la comisión de estudio y análisis, la cual deberá constituirse en el plazo máximo de siete días desde la comunicación de la situación de violencia”.*

*“7.2.4.- Investigación*

*(...)*

*La constitución de la comisión debe realizarse en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de la denuncia.*

*(...)*

*Las actuaciones de la comisión finalizan con la emisión de un informe en un plazo máximo de 30 días desde la formalización de la denuncia”.*

Por lo tanto, y, expuesto lo anterior, podemos concluir lo siguiente:

1.- En primer lugar, se observa una “contradicción” en el PEA GRS SST 12 analizado ya que, según el punto 7.2.2, la comisión deberá constituirse en el plazo máximo de siete días desde la comunicación de la situación de violencia, mientras que, de conformidad con el punto 7.2.4, la constitución de la comisión debe realizarse en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de la denuncia. Pues bien, teniendo en cuenta que en la “Resolución de archivo de denuncia por violencia interna” de 9 de junio de 2025 se señala que *“en fecha 27 de febrero de 2025 XXX presenta comunicación de situación de violencia interna en el trabajo”*, así como que *“el 18 de marzo de 2025 se reunió la comisión de estudio y análisis de las situaciones de violencia interna de la Gerencia de Atención Primaria de XXX”* si, efectivamente, es en esta última fecha cuando se “constituyó” la comisión se habría excedido el plazo de siete días y/o 10 días a que se refiere el PEA GRS SST 12.

No obstante, es cierto que, aunque en la “Resolución de archivo de denuncia por violencia interna” de 9 de junio de 2025 se señala que *“en fecha 27 de febrero de 2025 XXX presenta comunicación de situación de violencia interna en el trabajo”*, resulta de otra documentación incorporada al expediente 524/2025 que dicha comunicación se presenta el día 6 de marzo de 2025, razón por la cual debiera comprobarse este extremo, y, en su caso, proceder a la subsanación del posible error.

2.- En segundo lugar, partiendo de que el Protocolo señala que “las actuaciones de la comisión finalizan con la emisión de un informe en un plazo máximo de 30 días desde la formalización de la denuncia”, también se habría excedido dicho plazo ya que, según la “Resolución de archivo de denuncia por violencia interna” de 9 de junio de 2025, *“en fecha 27 de febrero de 2025 XXX presenta comunicación de situación de violencia interna en el trabajo”*, y *“en fecha 14 de mayo de 2025 se firma el preceptivo informe de la*

*comisión de violencia*” (no altera dicha conclusión que la comunicación se haya presentado el día 6 de marzo de 2025, ni que en el informe de esa Consejería figure la fecha de 12 de mayo de 2025, y no la de 14 de mayo de 2025).

Ambas cuestiones ha sido analizadas en la “Auditoría sobre el procedimiento PEA GRS SST 12 de prevención y gestión de las situaciones de violencia interna en centros e instituciones de la Gerencia Regional de Salud” de la Inspección General de Servicios, de fecha 27 de octubre de 2021, cuyo objeto es “analizar la aplicación de este procedimiento en el periodo 2019/2020 con el fin de detectar los problemas que hubieran podido surgir, y, en su caso, la existencia de áreas de mejora. Su ámbito se extiende a los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León”. Como consecuencia de dicha Auditoria se realizaron 9 recomendaciones de las cuales procede detenerse, a los efectos que aquí interesan, en la quinta y la séptima redactadas en los siguientes términos:

“Quinta: aclaración del plazo para constituir la comisión

Debe procederse a la modificación del PEA GRS SST 12 para que no se produzca la situación analizada en la conclusión quinta en el sentido de utilizar dos plazos distintos para un mismo acto de constitución de la comisión.

Quizás la solución más apropiada sea la seguida en el PEA SST 10 y diferenciar dos plazos, uno para la constitución de la comisión y otro para su primera reunión”.

“Séptima: cumplimiento de los términos y plazos

Debe evitarse el incumplimiento de los plazos que provoca un alargamiento innecesario de los procedimientos.

El cumplimiento de los plazos en estos casos de violencia interna es de suma importancia si se tiene en cuenta la naturaleza de los problemas que se abordan y la necesidad de que el procedimiento finalice con prontitud para evitar que las situaciones se compliquen por la demora en resolver.

Los plazos para la constitución de la comisión y para la emisión del informe están íntimamente ligados, y el retraso del gerente en notificar la comunicación de violencia interna a la comisión puede dificultar o imposibilitar su observancia.

La recomendación va en el sentido de que las gerencias procedan a las notificaciones de las comunicaciones de violencia interna con la inmediatez necesaria para que las comisiones cumplan con los plazos recogidos en el protocolo, tanto en lo relacionado con su constitución como en la emisión del informe”.



Por lo tanto, a juicio de esta Institución, procede que, por parte de ese Centro Directivo, se recuerde a la Gerencia de Atención Primaria de XXX la necesidad de cumplir los plazos establecidos en el PEA GRS SST 12 de prevención y gestión de las situaciones de violencia interna en centros e instituciones de la Gerencia Regional de Salud, y, específicamente, el plazo máximo para la emisión del informe por parte de la comisión (30 días desde la formalización de la denuncia). También entendemos que deberían atenderse las Recomendaciones contenidas en la “Auditoría sobre el procedimiento PEA GRS SST 12 de prevención y gestión de las situaciones de violencia interna en centros e instituciones de la Gerencia Regional de Salud” de la Inspección General de Servicios, de fecha 27 de octubre de 2021.

No obstante, en relación con esta segunda cuestión, y no desconociendo que en el escrito de esa Consejería de 29 de diciembre de 2022 (incorporado al expediente 4984/2021) nos trasladaba que *“El PEA GRS SST 12 de prevención y gestión de las situaciones de violencia interna en centros e instituciones de la Gerencia Regional de Salud ha sido modificado en base a las recomendaciones del informe de auditoría de la Inspección General de Servicios, y siguiendo los trámites de consulta y participación está pendiente de su aprobación en el comité intercentros”*, parece claro que, en el supuesto de que efectivamente se haya aprobado la modificación, debería sustituirse el procedimiento publicado en el Portal de Salud (Edición: 01. Fecha: 21/01/2021) por el que se encuentre vigente en la actualidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERO:** Que por parte de ese Centro Directivo se recuerde a la Gerencia de Atención Primaria de XXX la necesidad de cumplir los plazos establecidos en el PEA GRS SST 12 de prevención y gestión de las situaciones de violencia interna en centros e instituciones de la Gerencia Regional de Salud, y, específicamente, el plazo máximo para la emisión del informe por parte de la comisión (30 días desde la formalización de la denuncia).

**SEGUNDO:** Que por parte de ese Centro Directivo se atiendan las Recomendaciones contenidas en la “Auditoría sobre el procedimiento PEA GRS SST 12 de prevención y gestión de las situaciones de violencia interna en centros e instituciones de la Gerencia Regional de Salud” de la Inspección General de Servicios, de fecha 27 de octubre de 2021, o, en el supuesto de que hayan sido atendidas, se proceda a sustituir el procedimiento publicado en el Portal de Salud (Edición: 01. Fecha: 21/01/2021) por el que se encuentre vigente en la actualidad.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López